AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RAMOS SIMILARES "NUEVA AVENTURA" DE QUIACA, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de noviembre de 2026**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **02744/2026**

V I S T O: solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P.) N.º 01161/2026, de fecha 19 de octubre de 2026; la visación otorgada por la Autoridad Marítima mediante oficio C.P. GRO. ORD. N.º 12.210/A-03, de fecha 20 de agosto de 2026; las Leyes N.º 19.880, N.º 20.437 y N.º 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N.º 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N.º 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N.º 5, de 1983; el D.S. N.º 355, de 1995; el Decreto Exento N.º 1.231, de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones de esta Subsecretaría que aprobaron el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo individualizada, sus modificaciones y los informes de seguimiento correspondientes, en particular las Resoluciones Exentas N.º 277 de 2008, N.º E-2024-728, de 2024, y N.º 2.620, de 2025 y la Resolución Exenta N°1.504 de 2026, todas de esta subsecretaria.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Quiacas Sector D, Región de Los Lagos***.

2.- Que, a través del Memorándum (D.P.) N° 1161/2026, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, R.U.T. N° 65.369.990-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6.555, de fecha 25 de octubre de 2006, con domicilio postal en 21 de Septiembre, Hornopirén, comuna de Hualaihué, para realizar, por el período de ocho meses, contado desde el 15 de noviembre de 2026, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 22 líneas dobles de soporte de 220 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, contemplando un total de 96.800 colectores, (4.400 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, destinados a la captación de larvas del recurso chorito (*Mytilus chilensis*) y posterior obtención de semillas, en un polígono de 5,52 hectáreas, ubicado al interior del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Quiacas Sector D, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1°, letra d), del Decreto Exento N.º 1.231, de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, referidas al datum WGS-84:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 09′ 06,29″	72° 28′ 55,55″
B	42° 09′ 07,09″	72° 28′ 52,24″
C	42° 09′ 28,48″	72° 29′ 01,01″
D	42° 09′ 27,68″	72° 29′ 04,32″

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1161 /2026, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) Nº 1161 /2026 citado en Visto, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid.consultores.ltda@gmail.com y jorcon64@yahoo.es.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22837400&hash=f147f